



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de abril de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00119 informando que se allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la apoderada de la demandante tramitó la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que la apoderada manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **José David de la Espriella Guzmán** para que represente los intereses de **José Mario Paloma Yara** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	<i>José David de la Espriella Guzmán</i>
<i>Cédula</i>	<i>79.694.650</i>
<i>Tarjeta profesional</i>	<i>228.368</i>
<i>Teléfono o celular</i>	<i>3134785873</i>
<i>Dirección</i>	<i>Cra 7 # 33- 29 Oficina 5 Edificio Continental</i>
<i>Email</i>	<i>espriella42@hotmail.com</i>

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 050 del 30 de julio de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb34407c8adfc5d48a332693e48faafc56b150aa7f7df043fbc35f0e7dd88881

Documento generado en 29/07/2021 04:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>